

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020.

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° 200-165105-0033-2021, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0122 del 24 de marzo de 2021, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para las aguas residuales domésticas e industriales provenientes del predio denominado "Finca Cascaron" identificado con la matrícula inmobiliaria N° 008-647, ubicado en la comunal El Siete, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, a favor de sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con Nit 800.021.137-2.

La respectiva actuación administrativa fue enviada al correo electrónico [wloaiza@sarapalma.com.co](mailto:wloaiza@sarapalma.com.co), para su notificación conforme a la autorización N° 200-34-01-59-4058, quedando surtida la notificación el día 25 de marzo de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 16 de octubre de 2020.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico [alcaldia@carepa-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@carepa-antioquia.gov.co), se remitió al Centro Administrativo Municipal de Carepa, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0122-2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 15 de abril de 2021 a las instalaciones de la finca cascaron, ubicada ubicado en la comunal El Siete, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0817 del 11 de mayo de 2021, en el cual consignó lo siguiente:

**Concepto Técnico Ambiental****Georreferenciación**

(DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura a snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grado	Minutos	Segundos	
Empacadora	7	48	56	76	43	29	33

**Resolución**  
**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

Vertimiento no doméstico	7	48	56	76	43	29.8	33
Vertimiento domestico	7	48	56	76	43	28.2	33

**Conclusiones**

La sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A identificada con NIT N° 800.021.137-2, representada legalmente por el señor CARLOS MARIO RESTREPO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 80.366.406 presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para la obtención del permiso de vertimientos de la finca **CASCARÓN**

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

Los usos dados al suelo por la finca CASCARÓN se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del Distrito de Turbo

El documento indica que para la actividad de producción y procesamiento de banano, la finca CASCARÓN no emplea agroquímicos de categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2

**Recomendaciones y/u Observaciones**

- Acoger el plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.
- Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: trampa de grasas, sistema séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente, desarenador de lava botas.
- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas correspondientes a: trampa de coronas, planta de recirculación, lecho de secado, filtro de fungicidas y filtro de agroquímicos.

Se recomienda otorgar permiso de vertimiento doméstico e industrial a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A. (FINCA CASCARÓN)** por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El otorgamiento del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

## Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT N° 800.021.137-2, representada legalmente por el señor CARLOS MARIO RESTREPO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 80.366.406 para la actividad con CIU 0122 procesamiento y cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la finca **CASCARÓN** ubicada en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 008-347, localizado en la, comunal El Siete, vereda Zarabanda, Corregimiento Zungo Embarcadero del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, en las coordenadas **latitud norte: 7°48'56" y longitud oeste: 76°43'29"** con las siguientes características:

- El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de aquietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca, una trampa de grasas y un desarenador de lava botas.

La descarga doméstica se localiza en las coordenadas **7°48'57.5" y longitud oeste: 76°43'28.2"** es vertida en un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 2.556 kilometros direcciona sus aguas a la madre vieja Cascarón, la cual tras realizar un recorrido de 2.754 kilometros vierte sus aguas al caño Carepita el cual recorre aproximadamente 6,078 kilometros hasta desembocar en el río León.

El vertimiento no doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de una semana, el sistema también consta de un filtro de fungicidas el cual se encarga de retener por adsorción los residuos de agroquímicos resultantes del proceso de curado de coronas de la fruta, y un filtro de agroquímicos que retiene por adsorción las aguas residuales producto de la preparación de agroquímicos, las aguas residuales no domésticas son vertidas en las coordenadas **latitud norte: 7°48'56" y longitud oeste: 76°43'29.8"** que corresponden a un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 2.556 kilometros direcciona sus aguas a la madre vieja Cascarón, la cual tras realizar un recorrido de 2.754 kilometros vierte sus aguas al caño Carepita el cual recorre aproximadamente 6,078 kilometros hasta desembocar en el río León.

- El vertimiento de las aguas residuales domesticas se estima en un caudal de **0,0036 l/s** con una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por, veintidos (22) días al mes.
- El vertimiento de las aguas residuales no domésticas se estima en un caudal de **4.1 l/s** con una frecuencia de 1.92 horas al día, 4 días al mes.
- El término por el cual se recomienda otorgar el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos (incluyendo compuestos Semivolátiles fenólicos) por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015.

### Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Deberá implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

**Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento,

## Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 2021-05-26

Hora: 11:25:28

movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) industriales (ARnD) generadas en la "Finca Cascaron", ubicada en la comunal El Siete, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la Finca Cascaron, se realiza de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1528-2010, que actualmente se encuentra en proceso de evaluación si es procedente su prorroga.

Que sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. identificada con Nit 800.021.137-2**, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0817 del 11 de mayo de 2021, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. identificada con Nit 800.021.137-2**, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. identificada con Nit 800.021.137-2**, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en las instalaciones de la "Finca Cascaron" identificada con la matrícula inmobiliaria N° 008-647, ubicado en la comunal El Siete, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.0036 l/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 22 días al mes.
- **Industrial:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 4.1 l/s, con una frecuencia de 2 horas al día, durante 4 días al mes.

**Parágrafo 1.** El vertimiento de las aguas residuales domésticas, consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente del tanque séptico compuesto por 3 cámaras (una de sedimentación, una de quietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA), el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca, una trampa de grasas y un desarenador de lava botas, descargando en las coordenadas **Latitud norte 7°48'57.5"** y **longitud oeste: 76°43'28.2"** pasando por un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 2.556 kilómetros direcciona sus aguas a la madre vieja Cascaron, la cual tras realizar un recorrido de 2.754 kilómetros vierte sus aguas al caño Carepita el cual recorre aproximadamente 6,078 kilómetros hasta desembocar en el río León.

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

**Parágrafo 2.** El vertimiento de las aguas residuales industriales, consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de una semana, el sistema también consta de un filtro de fungicidas el cual se encarga de retener por adsorción los residuos de agroquímicos resultantes del proceso de curado de coronas de la fruta, y un filtro de agroquímicos que retiene por adsorción las aguas residuales producto de la preparación de agroquímicos, las aguas residuales no domésticas son vertidas en las coordenadas **latitud norte: 7°48'56"** y **longitud oeste: 76°43'29.8"** que corresponden a un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 2.556 kilómetros direcciona sus aguas a la madre vieja Cascarón, la cual tras realizar un recorrido de 2.754 kilómetros vierte sus aguas al caño Carepita el cual recorre aproximadamente 6,078 kilómetros hasta desembocar en el río León.

**Parágrafo 3.** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

**Parágrafo 4.** El abastecimiento de aguas para la **finca Cascaron**, se realiza de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1528-2010.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO** Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. identificada con Nit 800.021.137-2**, tales como:

- **Aguas residuales domésticas** correspondientes a: trampa de grasas, sistema séptico de tres cámaras (sedimentación, quietamiento y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA) y desarenador de lava botas.
- **Aguas residuales no domésticas** correspondientes a: planta de recirculación, lecho de secado, filtro de fungicidas y filtro de agroquímicos.

**ARTÍCULO QUINTO.** El término del Permiso de Vertimiento será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. identificada con Nit 800.021.137-2**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e

## Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

- 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. En caso de emplear en el proceso plaguicida de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con Nit 800.021.137-2, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con Nit 800.021.137-2, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y